MINISTERIO DE HACIENDA

26292

CIRCULAR número 882, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación de claves estadísticas.

El Real Decreto 2093/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), modifica temporalmente los derechos arancelarios aplicables a determinadas mercancías, siendo necesarias la apertura de algunas claves estadísticas con objeto de hacer posible la puntualización correcta de la mercancía, así como la consiguiente liquidación mecanizada de los derechos.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de sus atribusiones de la consiguiente de

ciones, ha tenido a bien acordar:

Primero.—Reestructurar las siguientes partidas arancelarias:

1. 70.14.B.III.

III. Los demás.

 Elementos ópticos de vidrio para faros de vehículos automóviles. 70.14.95.9.

70.14.95.2.

- Los demás.

2. 85.21.D.II.a. II. Los demás:

a) Diodos, transistores, dispositivos semicor ductores similares y diodos emisores de luz:

85.21.51 Transistores.

Diodos; diodos emisores de luz.
Diodos rectificadores de potencia
Diodos emitores de luz.
Los demás.

85.21.53. 85.21.55.1. 85.21.55.9.

Los demás.

85.21.56. 85.21.58.

 Tiristores, diacs y triacs.

Otros dispositivos similares semiconductores

Segundo.—La presente Circular entrará en vigor al día si-guiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunioo a V. S. para su conocimiento y el de los

servicios de V. S. dependientes.

Madrid, 27 de septiembre de 1982.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales ...

M° DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26293

CORRECCION de erratas del Real Decreto 2252/ 1982, de 24 de julio, por el que se modifica la «Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado (EH-80)».

Padecidos errores en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de 13 de septiembre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 24683, primera columna, apartado 15, segunda

línea, donde dice: « f_{dc} », debe decir: « f_{cd} ». En la página 24683, primera columna, apartado 24, sexta línea, donde dice: « θ^2 », debe decir: « \mathcal{O}^2 », y donde dice: « θ », debe decir: «Ø».

En la página 24683, primera columna, apartado 24, octava línea,, donde dice: «θ», debe decir: «Ø», y donde dice: «θ», debe decir: «Ø».

En la página 24683, primera columna, apartado 24, décima línea, donde dice: «θ», debe decir: «Ø».

En la página 24683, segunda columna, apartado 27, cuarta

línea, donde dice: «f», debe decir: «Ø».

En la página 24684, primera columna, apartado 31, quinta línea, donde dice: «cálculo», debe decir: «cálculo».

En la página 24684, segunda columna, apartado 36, quinta línea, donde dice: «cálculo».

línea, donde dice: «comprensión», debe decir: «compresión».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26294

ORDEN de 6 de octubre de 1982 por la que se modifica la de 28 de mayo de 1976, que regula las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad de los estudiantes extranjeros y de los españoles que han efectuado estudios en el extranjero convalidables.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

Por Orden de este Ministerio de 26 de mayo de 1976 se regularon las pruebas de acceso a la Universidad de los es-tudiantes extranjeros y españoles con estudios extranjeros con-

Dicha Orden debe ser desarrollada y perfeccionada a fin de acercarse a la realidad e historial académico de estos alumnos y poder juzgar más adecuadamente su rendimiento y su capacidad real para cursar estudios universitarios, de tal manera que al calificar las pruebas pueda tenerse en cuenta también el expediente académico de estos alumnos.

Por otro lado, parece justo ampliar el número de convoca-torias de las pruebas que tienen lugar en las representaciones

diplomáticas en aras de una igualdad de oportunidades con el

diplomaticas en aras de una igualdad de oportunidades con el resto de los estudiantes.

Estas medidas permitirán que la práctica y calificación de las citadas pruebas se ajusten a los principios inspiradores de la Ley 30/1974, de 24 de julio. Al mismo tiempo se precisan algunas cuestiones relativas al procedimiento de convalidación que debe desarrollarse paralelamente.

En su virtud, previo informe del Consejo Nacional de Educación y de la Junta Nacional de Universidades, y de conformidad con el Ministerio de Asuntos Exteriores,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º La presente Orden será de aplicación a los alumnos españoles y extranjeros con estudios convalidables que efectúen las pruebas de acceso a la Universidad en España o en las representaciones diplomáticas españolas en el extranjero.

Art. 2.º Las citadas pruebas de aptitud para acceso a la Universidad de los alumnos con estudios que sean convalidables por el Bachillerato español y por el Curso de Orientación Universitaria se ajustarán en su estructura a lo establecido por la Orden ministerial de 26 de mayo de 1976, si bien se procurará que su contenido verse sobre aspectos generales de las materias establecidas en dicha Orden, evitando incidir en particularidades

El Tribunal calificador ponderará especialmente la madurez e idoneidad de los alumnos para cursar estudios universitarios, teniendo en cuenta la cultura básica y la capacidad de razona-

miento acreditados.

La Secretaría General Técnica del Departamento facilitará a los Tribunales calificadores los planes de estudio de los dis-tintos Bachilleratos extranjeros, utilizando para ello la docu-mentación que suminístran los Organismos internacionales y la información que proporcionan las Embajadas españolas en los respectivos países, a fin de que puedan ser tenidos en cuenta en la formulación de las pruebas.

Art. 3.º La calificación definitiva de las pruebas será la media obtenida entre el promedio de la puntuación de cada uno de los ejercicios determinados por el artículo 6.º de la Orden ministerial de 26 de mayo de 1976 y el promedio de las calificaciones globales del alumno en los cuatro últimos cursos realizados.

Estas calificaciones serán aportadas por el alumno por medio de documento fehaciente. Su traducción numérica en una escala de 1 a 10 será realizada por la Secretaría General Técnica, que la comunicará a los Tribunales calificadores siguiendo las directrices marcadas por las tablas de equivalencia y los acuerdos que se establezcan sobre la correspondencia de los niveles de valoración.

En caso de no aportarse estos datos se estará a lo dispuesto en el artículo $6.^\circ$ de la Orden citada.

Art. 4.º Aquellos alumnos que deseen realizar las pruebas en una representación diplomática española en el extranjero deberán presentar en ésta las solicitudes de inscripción para la práctica de la prueba en los plazos y forma que se fijen. Junto con dicha solicitud deberán presentar documento acreditativo de tener solicitada del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la ecretaría General Técnica, la convalidación de sus estudios. En caso contrario deberán presentar simultáneamente la solicitud y documentación correspondientes al expediente de convalidación pediente de convalidación

Art. 5.º Los alumnos que deseen realizar las pruebas en una Universidad española lo solicitarán directamente de la misma, en los plazos y forma fijados por el Ministerio de Educación y Ciencia. Deberán en el momento de presentar su petición acre-